

CONGRESO DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C. A.

DIRECCIÓN LEGISLATIVA
- CONTROL DE INICIATIVAS -

NUMERO DE REGISTRO

5241

FECHA QUE CONOCIO EL PLENO: 21 DE FEBRERO DE 2017.

INICIATIVA DE LEY PRESENTADA POR LOS REPRESENTANTES ÁLVARO ENRIQUE ARZÚ ESCOBAR, CLAUDE HARMELIN DE LEÓN Y COMPAÑEROS.

INICIATIVA QUE DISPONE APROBAR LEY DE FORTALECIMIENTO AL EMPRENDIMIENTO.

TRÁMITE: PASE A LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y COMERCIO EXTERIOR PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.



00000014

*Comisión de Pequeña y Mediana Empresa
Congreso de la República de Guatemala, C.A.*

DECRETO NÚMERO __ -2017

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que conforme la Constitución Política de la República de Guatemala, se reconoce la libertad de industria y de comercio y el régimen económico y social se funda en principios de justicia social, siendo obligación del Estado orientar la economía nacional a potenciar la capacidad de innovación del ser humano, a modo de incrementar la riqueza, propiciar climas de negocios robustos y equitativos, tratando de lograr el pleno empleo y la proporcional distribución del ingreso nacional.

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la modernización y avance de la tecnología a nivel mundial, es necesario el fortalecimiento de la legislación e instituciones del Estado, para fortalecer el cumplimiento de las disposiciones constitucionales tendientes a perseguir dicho fin, de modo que puedan mejorarse las condiciones de vida de la población guatemalteca.

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer un marco legal moderno y actualizado, acorde a las nuevas tendencias y realidades comerciales y tecnológicas, que busquen la promoción y Fortalecimiento de la innovación, nuevos emprendimientos y negocios, buscando el desarrollo empresarial y el desarrollo económico nacional, en un contexto competitivo, con una dinámica propia, capaz de generar oportunidades estables de empleo, mejorar la calidad de vida de los guatemaltecos, especialmente de la población que se encuentra en situación de pobreza o extrema pobreza; y la incursión de nuevos mercados que contribuyan a la riqueza nacional.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171, literal a), de la Constitución Política de la República de Guatemala,



00000015

*Comisión de Pequeña y Mediana Empresa
Congreso de la República de Guatemala, C. A.*

DECRETA:

La siguiente:

LEY DE FORTALECIMIENTO AL EMPRENDIMIENTO

**CAPÍTULO I
OBJETO Y FINALIDAD DE LA LEY**

ARTÍCULO 1. OBJETO DE LA LEY. La presente ley tiene por objeto fortalecer y acelerar el proceso de innovación y emprendimiento en Guatemala, creando las condiciones necesarias para fortalecer el desarrollo del emprendedor e introducir normas modernas y especializadas acordes a las nuevas tendencias comerciales y tecnológicas a nivel mundial.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO. La presente ley aplica a todas las actividades económicas de lícito comercio, denominadas como emprendimientos dentro del territorio de Guatemala, sujeto a las condiciones, excepciones y limitaciones previstas en la legislación nacional.

ARTÍCULO 3. FINALIDAD DE LA LEY. La finalidad de la ley es la creación de un marco jurídico que brinde las condiciones adecuadas y las herramientas tecnológicas que promuevan el aumento de la productividad, mayor competitividad por medio del acceso al financiamiento y a nuevos mercados a los emprendedores, buscando su inclusión en el sistema formal para ampliar la base empresarial y el desarrollo social y económico, especialmente en aquellas comunidades o regiones cuya población se encuentra en situación de pobreza y extrema pobreza o son vulnerables a los flujos migratorios internos y externos.

ARTÍCULO 4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

1. Fomentar la cultura emprendedora en los ciudadanos para estimular la creación de empresas éticas y sostenibles, que contribuyan al crecimiento y desarrollo de Guatemala.
2. Fomentar una sociedad que valore, impulse y reconozca a la persona emprendedora y el proceso creativo que implica el materializar sus iniciativas empresariales.
3. Establecer un marco normativo y organizacional para la creación de políticas que promuevan el emprendimiento y la innovación.



00000016

*Comisión de Pequeña y Mediana Empresa
Congreso de la República de Guatemala, C. A.*

4. Fortalecer la industria de soporte al emprendimiento, articulando los diferentes actores de tal manera que se logre incidir en todas las fases del emprendimiento de forma eficiente y dinámica para minimizar los riesgos de no lograr un emprendimiento exitoso.
5. Promover el desarrollo de la cadena de financiamiento a los emprendedores, con mecanismos e instrumentos ágiles, dinámicos e innovadores, acordes a las distintas fases del emprendimiento.
6. Promover una vinculación efectiva entre los distintos actores del ecosistema de emprendimiento, que faciliten la coordinación, interacción y sinergia a través de espacios de acción colectiva entre el sector público, privado y académico del entorno nacional de emprendimiento.
7. Promover el desarrollo de las comunidades o regiones cuya población se encuentra en situación de pobreza y extrema pobreza o son vulnerables a los flujos migratorios internos y externos.
8. Que la Educación Emprendedora se incluya en el sistema educativo nacional a través de programas que desarrollen las capacidades emprendedoras personales.
9. Eliminar las barreras burocráticas y de procedimientos innecesarios que limitan la creación de empresas, así como su posterior funcionamiento, independientemente de otras figuras jurídicas.

**CAPÍTULO II
DEFINICIONES**

ARTÍCULO 5. DEFINICIONES. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

- a. **EMPRENDIMIENTO:** Manera de pensar y actuar orientada hacia la creación de riqueza para aprovechar las oportunidades presentes en el entorno, o para satisfacer las necesidades de ingresos personales a través de la innovación, de procesos y productos que generen competitividad y cuyo resultado sea la creación de valor en beneficio de la persona, la empresa, la economía nacional y la sociedad.
- b. **ECOSISTEMA DE EMPRENDIMIENTO.** Conjunto de agentes, públicos y privados, cuya actividad está estrechamente relacionada con el fenómeno emprendedor y que por tanto pueden contribuir a la creación y desarrollo de nuevas empresas.



00000017

*Comisión de Pequeña y Mediana Empresa
Congreso de la República de Guatemala, C. A.*

- c. **EMPRENDEDOR:** Persona individual o jurídica, con visión innovadora de negocios, productos y servicios que crea una idea, y que a través de procesos dinámicos la ejecuta para convertirla en realidad. Es quien crea el emprendimiento, busca socios, financiamiento y es propietario intelectual del emprendimiento a desarrollar.
- d. **MENTALIDAD Y CULTURA EMPRENDEDORA:** Manera de pensar y actuar frente al emprendimiento, transformando comportamientos, creencias, modelos mentales y paradigmas a favor de la creación de empresas innovadoras como opción de vida.
- e. **PROYECTO EMPRENDEDOR:** Plan de ejecución y de financiamiento de la idea del emprendedor mediante procesos generados dentro de una estructura de negocio o empresa nueva e innovadora con la finalidad de desarrollar un determinado producto o servicio.
- f. **INDUSTRIA DE SOPORTE:** Entidades de apoyo al emprendimiento que se encargan de prestar asistencia técnica, acompañamiento y orientación empresarial, para la sostenibilidad de los emprendimientos desde la concepción de la idea de negocio o empresa hasta la puesta en marcha, consolidación y expansión.
- g. **EDUCACIÓN EMPRENDEDORA:** Formación para el emprendimiento que busca el desarrollo de la cultura emprendedora con acciones que persiguen, entre otros, la formación en competencias básicas, competencias laborales, competencias ciudadanas y competencias empresariales, dentro del sistema educativo formal y no formal y su articulación con el sector productivo. La educación debe incorporar, formación teórica y práctica, lo más avanzado de la ciencia y de la tecnología, para que el estudiante esté en capacidad de desarrollar su propia idea de negocio o empresa adaptándose a las nuevas tendencias tecnológicas y al avance de la ciencia.
- h. **MODELO DE NEGOCIO:** es una herramienta que define claramente los objetivos de un emprendimiento y describe el proceso y los métodos que van a emplearse para alcanzar los objetivos económicos que permitan el crecimiento del emprendimiento a empresa.
- i. **INVERSIONISTA:** es la persona individual o jurídica que está dispuesta a invertir capital propio en actividades o empresas emprendedoras de terceras personas.



00000018

*Comisión de Pequeña y Mediana Empresa
Congreso de la República de Guatemala, C.A.*

- j. **FINANCIACIÓN O FINANCIAMIENTO:** Instrumentos que permiten obtener capital para el proyecto emprendedor.
- k. **RED NACIONAL DE EMPRENDIMIENTO:** es el órgano consultivo conformado por todas entidades que conforman el Ecosistema de Emprendimiento.
- l. **UMAS:** se entenderán como las Unidades de Multas Ajustables, que equivalen a un salario mínimo vigente no agrícola.
- m. **EMPRESA DE EMPRENDIMIENTO.** La Empresa de Emprendimiento es aquella mediante la cual una o varias personas individuales o jurídicas, así como organizaciones comunitarias previamente reconocidas por la autoridad municipal pertinente, destinan parte de su patrimonio a una actividad emprendedora específica, limitando su responsabilidad civil al monto del capital aportado. Constituyendo así una persona jurídica distinta. Se podrá abreviar como E.E.

**CAPÍTULO III
DE LA EMPRESA DE EMPRENDIMIENTO - EE -**

ARTÍCULO 6. EMPRESA DE EMPRENDIMIENTO. La Empresa de Emprendimiento es aquella mediante la cual una o varias personas individuales o jurídicas, así como organizaciones comunitarias previamente reconocidas por la autoridad municipal pertinente, destinan parte de su patrimonio a una actividad emprendedora específica, limitando su responsabilidad civil al monto del capital aportado, constituyendo así una persona jurídica distinta. Se podrá abreviar como "E.E".

ARTÍCULO 7. CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA DE EMPRENDIMIENTO. Para constituir una Empresa de Emprendimiento se deberán consignar los siguientes datos en el formulario de inscripción emitido por el Registro Mercantil General de la República, el cual contiene:

- a) Nombre(s) completo(s), documento de identidad, domicilio (ciudad o municipio) y dirección de la persona o personas que constituyen la Empresa de Emprendimiento.
- b) Denominación de la Empresa de Emprendimiento, seguida de las siglas "E.E."
- c) Sede o dirección física de la Empresa de Emprendimiento.



00000019

*Comisión de Pequeña y Mediana Empresa
Congreso de la República de Guatemala, C.A.*

- d) Del Capital y su Integración: El Capital se integrará por medio de aportaciones dinerarias o no dinerarias, debiendo hacer una descripción pormenorizada de dichas aportaciones. Se permitirá la aportación de bienes inmuebles y de cualquier otro tipo de bienes registrables, cumpliendo con los procedimientos y requisitos establecidos en las leyes vigentes.
- e) El número de cuotas en que se integra el capital y el valor nominal de las mismas.
- f) La forma de administración y representación legal de la Empresa de Emprendimiento y el nombre, documento de identidad y las facultades del representante legal.

El formulario será el único requisito para la inscripción de la Empresa de Emprendimiento y a dicho formulario de inscripción se adjuntarán copias simples de los documentos de identidad de las personas que la constituyen.

La inscripción de la Empresa de Emprendimiento no tendrá ningún costo y su registro será efectuado inmediatamente en el Registro Mercantil General de la República. En caso de error o de haberse omitido alguno de los requisitos, el Registro Mercantil General dará un plazo razonable para su corrección o enmienda.

La Empresa de Emprendimiento formará una persona jurídica distinta de su propietario.

Las Empresas de Emprendimiento, estarán sujetas a las leyes vigentes y a toda sanción impuesta por las normativas correspondientes de la Legislación Guatemalteca.

ARTICULO 8. DE LA DENOMINACIÓN. La denominación de las Empresas de Emprendimiento será única e irrepitable. El Registro Mercantil establecerá un mecanismo electrónico para que los usuarios puedan realizar consultas y verificar la disponibilidad de la denominación.

ARTÍCULO 9. PATENTE DE EMPRESA DE EMPRENDIMIENTO. El Registro Mercantil General de la República expedirá la respectiva Patente de Empresa de Emprendimiento, al momento de realizar la inscripción.

ARTICULO 10. PUBLICIDAD. El edicto de aprobación de la Empresa de Emprendimiento se publicará una única vez en el Boletín Oficial del Registro Mercantil sin costo alguno.



00000020

*Comisión de Pequeña y Mediana Empresa
Congreso de la República de Guatemala, C.A.*

ARTICULO 11. MODIFICACIONES. La persona o personas que constituyan una Empresa de Emprendimiento, podrán modificar los datos que se establecen en el Artículo Número 7, siempre y cuando cumplan con los requisitos que establezca el

Registro Mercantil General de la República en los formularios establecidos para dicho fin, sujetándose a los requerimientos de publicidad establecidos en el artículo diez (10) de esta ley. El Registro Mercantil General de la República podrá establecer las tarifas que considere pertinentes.

ARTÍCULO 12. VIGENCIA DE LA EMPRESA DE EMPRENDIMIENTO.

- a) La Empresa de Emprendimiento tendrá una duración máxima 48 meses a partir de la fecha en la que se les emite la respectiva patente de Empresa de Emprendimiento.
- b) Al cumplirse los cuarenta y ocho (48) meses de operación, las Empresas de Emprendimiento deberán constituirse en alguna de las figuras mercantiles tipificadas dentro del Código de Comercio, cumpliendo para su registro con los requerimientos establecidos en el Código de Comercio y leyes vigentes aplicables.
- c) La Empresa de Emprendimiento podrá constituirse en cualesquiera de las figuras mercantiles vigentes de manera voluntaria antes de los 48 meses.

Los cambios referidos en el artículo anterior, podrán realizarse siempre y cuando la Empresa de Emprendimiento esté solvente con sus obligaciones tributarias y esté solvente ante el Fondo Guatemala Emprende si corresponde.

ARTÍCULO 13. DE LA RESPONSABILIDAD. La Empresa de Emprendimiento responderá exclusivamente por las obligaciones contraídas dentro de su giro, con todos sus bienes. El titular de la empresa responderá con su patrimonio únicamente con relación al pago efectivo del aporte que se hubiere comprometido a realizar de conformidad al acto constitutivo y sus modificaciones.

ARTICULO 14. DE LA ADMINISTRACIÓN. Son actos de la Empresa de Emprendimiento los ejecutados bajo el nombre y representación de ella por su administrador. La administración corresponderá al titular de la Empresa de Emprendimiento o a quién se designe, quien la representará judicial y extrajudicialmente para el cumplimiento del objeto social, con todas las facultades y obligaciones de administración y disposición.



00000021

*Comisión de Pequeña y Mediana Empresa
Congreso de la República de Guatemala, C. A.*

El titular o mandatario debidamente facultado, podrá designar a un gerente general, cuyas facultades y atribuciones se limitarán a las establecidas en el formulario de constitución y en su defecto a las establecidas en el Código de Comercio, en lo que le fuera aplicable.

Lo dispuesto en este artículo no limita la facultad del titular de conferir mandatos generales o especiales para actuar a nombre de la empresa, los cuales deberán ser inscritos en la forma que establece el Código de Comercio o en el Registro correspondiente.

La inscripción del representante legal se realizará mediante el formulario que para dicho fin destine el Registro Mercantil General de la República.

ARTICULO 15. DE LAS UTILIDADES. Las utilidades líquidas de la empresa pertenecerán al patrimonio del titular separado del patrimonio de la empresa; una vez que se hubieren retirado, no habrá acción contra ellas por las obligaciones de la empresa.

ARTICULO 16. DE LA RESPONSABILIDAD LIMITADA. El titular responderá ilimitadamente con sus bienes, en los casos siguientes:

- a) Por los actos y contratos efectuados fuera del objeto de la empresa, para pagar las obligaciones que emanen de esos actos y contratos;
- b) Por los actos y contratos que se ejecutaren sin el nombre o representación de la empresa, para cumplir las obligaciones que emanen de tales actos y contratos,
- c) Si la empresa celebrare actos y contratos simulados, ocultare sus bienes o reconociere deudas supuestas, aunque de ello no se siga perjuicio inmediato,
- d) Si el titular percibiere rentas de la empresa que no guarden relación con la importancia de su giro, o efectuare retiros que no correspondieren a utilidades líquidas y realizables que pueda percibir.

ARTÍCULO 17. DEL REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. Las Empresas de Emprendimiento, deberán registrarse ante la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, a través de los mecanismos establecidos por dicha entidad; cumpliendo con todas las obligaciones fiscales establecidas por la ley. La SAT extenderá un Número de Identificación Tributaria -NIT- de manera inmediata.



00000022

*Comisión de Pequeña y Mediana Empresa
Congreso de la República de Guatemala, C. A.*

Las Empresas de Emprendimiento, salvo lo establecido en la ley, no gozarán de ninguna exención fiscal.

ARTICULO 18. TRANSICIÓN DE LA EMPRESA DE EMPRENDIMIENTO A UNA SOCIEDAD. Las Empresas de Emprendimiento podrán efectuar una transición a una de las Sociedades establecidas en el Código de Comercio, siempre que se cumplan los supuestos establecidos en el Artículo 12 de la presente ley.

Para realizar la referida transición, deberán cumplir con los requerimientos establecidos en las leyes mercantiles vigentes para la constitución de cualesquiera de las sociedades establecidas en el Código de Comercio y cumplir con toda la normativa y procedimientos establecidos por el Registro Mercantil para el efecto.

ARTÍCULO 19. TRIBUTACIÓN DE LAS EMPRESAS DE EMPRENDIMIENTO. Las Empresas de Emprendimiento deberán pagar a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- por concepto de pago de impuestos un único impuesto del cinco por ciento (5%) neto sobre sus ingresos totales mensuales durante los 48 meses de vigencia de la Empresa de Emprendimiento; posteriormente, se sujetarán a lo establecido en las leyes tributarias correspondientes.

ARTÍCULO 20. CANCELACIÓN DE UNA EMPRESA DE EMPRENDIMIENTO. La Empresa de Emprendimiento terminará por cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Por voluntad de la persona o personas que constituyeron la Empresa de Emprendimiento;
- b) Por vencimiento del plazo de los 48 meses previstos en el Artículo 12 de la presente ley;
- c) Por el aporte del capital de la Empresa de Emprendimiento a una sociedad mercantil;
- d) Por dictarse la resolución de liquidación;
- e) Por resolución judicial; o
- f) Por la muerte del titular en el caso de que fuera una sola persona la que constituyó la Empresa de Emprendimiento.

Las causales de terminación se establecen tanto en favor de la persona que constituyó la Empresa de Emprendimiento como el de sus acreedores.



00000023

*Comisión de Pequeña y Mediana Empresa
Congreso de la República de Guatemala, C. A.*

Si hubiese herederos, estos podrán designar a un gerente o representante legal en común para la continuación del giro de la empresa hasta por el plazo de un año, al cabo del cual terminará la responsabilidad limitada.

Cualquiera que sea la causa de terminación, el procedimiento de cesación deberá realizarse por medio del formulario físico o electrónico proporcionado por el Registro Mercantil General de la República de Guatemala, debiendo publicarse en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

El Registro Mercantil deberá informar a la Superintendencia de Administración Tributaria el requerimiento de cesación de la Empresa de Emprendimiento, para verificar obligaciones tributarias pendientes.

En el caso del inciso f) del presente artículo, corresponderá a cualquier heredero declarar la terminación de la Empresa de Emprendimiento; excepto si el giro hubiere continuado y se hubiere designado un representante en común, pero, vencido el plazo, cualquier heredero podrá hacerlo. Valdrán los legados que el titular hubiere señalado sobre derechos o bienes singulares de la empresa, los que no serán afectados por la continuación de ésta, y se sujetarán a las normas del derecho común.

ARTICULO 21. DE LOS ACREEDORES. Los acreedores personales del titular no tendrán acción sobre los bienes de la empresa. En caso de cesación de la Empresa de Emprendimiento, tales acreedores sólo podrán accionar contra los beneficios o utilidades que en la empresa correspondan al titular y sobre el remanente, una vez satisfechos los acreedores de la empresa.

En el caso previsto en el inciso c) del artículo anterior, la sociedad responderá de todas las obligaciones contraídas por la empresa en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 13 de la presente Ley, a menos que el titular de ésta declare, con las formalidades establecidas en el inciso segundo del artículo anterior, asumirlas con su propio patrimonio.

**CAPITULO IV
FONDO DE INVERSIÓN PARA EL EMPRENDIMIENTO:
-FONDO GUATEMALA EMPRENDE-**

ARTÍCULO 22. CREACIÓN. Se crea el Fondo de Inversión para el Emprendimiento, el cual tendrá por objeto financiar a Empresas de Emprendimiento debidamente registradas en el Registro Mercantil.



00000024

*Comisión de Pequeña y Mediana Empresa
Congreso de la República de Guatemala, C. A.*

El fondo podrá también ser denominado "Fondo Guatemala Emprende" y está adscrito al Ministerio de Economía. La modalidad de entrega se normará en el reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 23. RECURSOS. El Fondo podrá ser integrado por los siguientes bienes o recursos:

- a) Una asignación presupuestaria mínima de dos millones de dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en Quetzales, a través del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado.
- b) Ingresos por legados o donaciones.
- c) Fondos provistos por organismos nacionales, regionales, internacionales o extranjeros u organizaciones no gubernamentales.
- d) Los fondos que se puedan generar o recuperar como consecuencia de la aplicación de los programas y ejecución de los objetivos del Fondo.
- e) Las rentas y frutos de estos activos.
- f) Los fondos provenientes de empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras que decidan apoyar el desarrollo de las Empresas de Emprendimiento en Guatemala.

Los fondos privativos serán destinados exclusivamente para financiamiento de Emprendedores.

La autoridad directora del Fondo Guatemala Emprende podrá crear diferentes patrimonios de afectación para lograr una mejor inversión, asignación y administración de los bienes o recursos que lo integran, de conformidad con lo establecido en el reglamento.

Todos los recursos del Fondo Guatemala Emprende estarán sujetos a los mecanismos de fiscalización y publicidad establecidos por el Ministerio de Finanzas Públicas y por la Contraloría General de Cuentas, para garantizar transparencia y la correcta administración de los recursos.

ARTÍCULO 24. COMITÉ DIRECTIVO. El Comité Directivo del Fondo Guatemala Emprende será el ente rector y tendrá las siguientes competencias:

- a. Establecer los mecanismos y condiciones de elegibilidad de las Empresas de Emprendimiento a las que se podrá otorgar financiamiento.
- b. Fijar la política de inversión del Fondo Guatemala Emprende.
- c. Fijar los términos y condiciones para el otorgamiento de financiamiento.



00000025

Comisión de Pequeña y Mediana Empresa
Congreso de la República de Guatemala, C. A.

- d. Establecer las condiciones y requisitos de selección y aprobación de los proyectos de inversión, modelos de negocio y financiamiento en las Empresas de Emprendimiento. Dicha selección deberá efectuarse mediante concursos públicos, ampliamente publicitados y basados en los más altos estándares de transparencia y calidad.

ARTÍCULO 25. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO. El Comité Directivo del Fondo Guatemala Emprende, estará conformado por:

- a. Viceministro de Desarrollo de la Microempresa, Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía, quien lo preside.
- b. Director de la Unidad de Fortalecimiento al Emprendimiento del Viceministerio de Desarrollo de la Microempresa, Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía.
- c. Un representante del Viceministerio de Previsión Social y Empleo del Ministerio de Trabajo y Previsión social designado por el Ministro de Trabajo y Previsión Social.
- d. Un representante del Ministerio de Educación designado por el Ministro de Educación.
- e. Un representante del Ministerio de Finanzas Públicas designado por el Ministro de Finanzas Públicas.
- f. Un representante del Ministerio de Desarrollo Social designado por el Ministro de Desarrollo Social.

Las funciones del Comité Directivo, quórum y mayorías serán establecidas a través del reglamento respectivo.

ARTICULO 26. FUNCIONAMIENTO, OPERACIÓN Y EJECUCIÓN. Todo lo relativo al funcionamiento, operación, ejecución y principios de funcionamiento del Fondo Guatemala Emprende, así como del Comité Directivo y de sus órganos será establecido en el reglamento respectivo.

Toda la información que genere el Fondo Guatemala Emprende, incluyendo montos adjudicados y entidades a las que se adjudica, cumplirá con los requerimientos de publicidad exigidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto número 57-2008 del Congreso de la República.

ARTICULO 27. REQUISITOS PARA ACCEDER AL FONDO DE EMPRENDIMIENTO: Para poder acceder al Fondo de Emprendimiento, se deberán cumplir con los requisitos establecidos por el Comité Directivo, los cuales se



00000026

*Comisión de Pequeña y Mediana Empresa
Congreso de la República de Guatemala, C.A.*

establecen en el reglamento de la presente ley. Así mismo, el Comité Directivo llevará un registro pormenorizado de las Empresas de Emprendimiento que reciban financiamiento del Fondo de Inversión para el Emprendimiento.

ARTICULO 28. SANCIONES ADMINISTRATIVAS: El Comité Directivo podrá emitir sanciones a las Empresas de Emprendimiento que reciban financiamiento del Fondo de Emprendimiento, previa audiencia por cinco días hábiles al presunto infractor para que presente sus pruebas de descargo y el Comité Directivo las valore para dictar la resolución en los cinco días hábiles siguientes.

Las resoluciones que se dicten, admitirán los recursos administrativos previstos en la Ley de lo Contencioso Administrativo que les sean aplicables.

Las sanciones se clasifican de la siguiente forma:

Falta leve: Quien por error diere información falsa para promover la inscripción de una empresa de emprendimiento en el Fondo Guatemala Emprende con el objetivo de obtener financiamiento.

La falta leve será sancionada con una multa equivalente a una UMAS.

Falta grave: Quien diere información alterada o simulada para promover la inscripción de una empresa de emprendimiento en el Fondo Guatemala Emprende con el objetivo de obtener financiamiento.

La falta grave será sancionada con una multa equivalente a dos UMAS.

Falta gravísima: Quien haga uso indebido o que utilice los fondos proveídos por el Fondo Guatemala Emprende para otro destino que no sea el estipulado en la solicitud de financiamiento.

La falta gravísima será sancionada con una multa equivalente a tres UMAS y con la prohibición de la empresa de emprendimiento sancionada, para poder acceder al financiamiento que provee el Fondo Guatemala Emprende.

Al quedar firme la resolución mediante la cual se impone alguna de las multas establecidas en la presente ley, el Comité Directivo procederá a requerir el pago al sancionado, para que en un plazo no mayor de diez días hábiles haga efectivo el pago de la multa correspondiente. De no hacerse efectiva la multa fijada, se procederá de conformidad con la ley y el reglamento respectivo.



00000027

*Comisión de Pequeña y Mediana Empresa
Congreso de la República de Guatemala, C. A.*

Los recursos provenientes de las sanciones impuestas por el Comité Directivo, son destinados al Fondo de Inversión para el Emprendimiento -Fondo Guatemala Emprende-, con uso exclusivo para financiamiento de nuevos emprendedores.

Un reglamento establecerá el mecanismo específico para el procedimiento sancionatorio establecido en el presente artículo.

**CAPÍTULO V
FINANCIAMIENTO A LAS EMPRESAS DE EMPRENDIMIENTO**

ARTÍCULO 29. DEL FINANCIAMIENTO. Para los efectos de la presente ley se entiende por financiamiento cualquier recurso requerido por una Empresa de Emprendimiento para iniciar, crecer, acelerar, escalar, internacionalizar o atraer inversiones para su proyecto de emprendimiento.

Dentro de los diferentes tipos de financiamiento, sin limitar otras formas existentes o futuras, la presente ley reconoce los siguientes:

- a. **Aporte de fundador:** Es todo aporte inicial del fundador o fundadores que genere valor para la Empresa de Emprendimiento. Este aporte podrá ser realizado a través de cualquier bien mueble o inmueble identificable y se otorgan a cambio de un porcentaje o cuota de participación y utilidad en la Empresa de Emprendimiento.
- b. **Por medio de alguna entidad financiera:** son préstamos que se adquieren mediante cualquier entidad financiera debidamente constituida.
- c. **Capital semilla:** capital de trabajo otorgado al inicio del desarrollo del emprendimiento o en cualquiera de sus fases por medio de cooperativas, programas de gobierno, empresas privadas nacionales o extranjeras, Organizaciones No Gubernamentales (ONG) o similares.
- d. **Por medio de inversionistas:** capital de trabajo que puede ser otorgado a una Empresa de Emprendimiento ya sea en dinero o en cualquier otro tipo de recurso a cambio de un porcentaje o cuota de participación de utilidades en la Empresa de Emprendimiento.
- e. **Financiamiento colectivo o micromecenazgo:** es una red de financiación colectiva, que a través de donaciones económicas o de otro tipo, consiguen financiar un determinado proyecto de emprendimiento a cambio de



00000028

*Comisión de Pequeña y Mediana Empresa
Congreso de la República de Guatemala, C. A.*

recompensas o participaciones de forma altruista. Para la presente ley se reconocen tres tipos de financiamiento colectivo o micromecenazgo:

- a. **De donaciones:** Quienes realizan aportaciones a la Empresa de Emprendimiento y no esperan beneficios a cambio.
- b. **De recompensas:** Quienes hacen aportaciones a la Empresa de Emprendimiento y reciben una recompensa por su contribución.
- c. **De cuota:** Quienes realizan aportes a la Empresa de Emprendimiento y reciben a cambio un porcentaje de participación o cuota.

- f. **Financiamiento de colaboración masiva:** es cuando una Empresa de Emprendimiento, mediante una convocatoria abierta y flexible, propone a un grupo de individuos o a otra Empresa de Emprendimiento, la realización de una tarea a cambio de un porcentaje o cuota de utilidades en la Empresa, estos deben de participar aportando su trabajo, dinero, conocimiento y experiencia, siempre que implique un beneficio mutuo.

- g. **Financiamiento a través de préstamo colectivo:** consiste en la financiación por medio de pequeños préstamos o baja cuantía a la Empresa de Emprendimiento por numerosos inversores, en lugar de por un único o un número limitado de ellos, a cambio de un retorno financiero estipulado en un contrato de préstamo.

- h. **Permuta de capital/participación/cuota:** es un cambio de participaciones o cuotas entre una Empresa de Emprendimiento a otra Empresa de Emprendimiento con el objetivo de apoyarse entre ellos a desarrollar cierto producto o servicio.

- i. **Préstamo convertible o participativo:** es una forma de deuda a corto o mediano plazo que se convierte en participación o cuota dentro de la Empresa de Emprendimiento. El inversor presta dinero a una Empresa de Emprendimiento y en lugar de un retorno en forma de capital e intereses, el inversor recibiría participación o cuota de la Empresa de Emprendimiento.

ARTÍCULO 30. INCENTIVOS AL FINANCIAMIENTO. Toda inversión que realice una persona individual o jurídica en una Empresa de Emprendimiento debidamente registrada ante el Registro Mercantil, es deducible del Impuesto sobre la Renta.



00000029

*Comisión de Pequeña y Mediana Empresa
Congreso de la República de Guatemala, C. A.*

La deducción máxima permitida a quienes inviertan en las entidades indicadas en el presente artículo, no puede exceder del cinco por ciento (5%) de la renta bruta, ni de un monto máximo de quinientos mil Quetzales (Q. 500,000.00) anuales, en cada período de liquidación definitiva anual.

**CAPÍTULO VI
SIMPLIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS**

ARTÍCULO 31. SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS. Todas las entidades del Estado deberán realizar una simplificación de los trámites administrativos, suprimiendo todo aquel requerimiento innecesario que dificulte o incremente los costos de apertura, operación y cierre de una Empresa de Emprendimiento.

Se deberán implementar herramientas digitales, el uso de la firma electrónica, controles automatizados así como mecanismos y formas de comunicar a la población los procedimientos requeridos, implementando normas de transparencia, gobierno electrónico y datos abiertos.

ARTÍCULO 32. DE LOS REQUISITOS. Las entidades bancarias deberán prever mecanismos que posibiliten a las Empresas de Emprendimiento, la apertura de cuentas bancarias únicamente con la presentación instrumento constitutivo, formulario debidamente recibido por el Registro Mercantil General de la República de Guatemala, o su respectiva patente.

La Superintendencia de Administración Tributaria –SAT– y demás instituciones estatales deberán simplificar sus procedimientos para facilitar la inscripción y toda gestión que esté relacionada con la operación de la referida Empresa de Emprendimiento.

**CAPÍTULO VII
UNIDAD DE FORTALECIMIENTO AL EMPRENDIMIENTO**

ARTÍCULO 33. DE LA UNIDAD DE FORTALECIMIENTO AL EMPRENDIMIENTO. El Viceministerio de Desarrollo de la Microempresa, Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía conformará la Unidad de Fortalecimiento al Emprendimiento, que será el ente rector encargado de promover y ejecutar la política nacional de emprendimiento vigente, la presente Ley, así como todos los programas y proyectos referentes al emprendimiento.



00000030

*Comisión de Pequeña y Mediana Empresa
Congreso de la República de Guatemala, C. A.*

Esta unidad deberá fomentar las condiciones adecuadas para atraer inversionistas al Ecosistema de Emprendimiento y promover la competitividad y la calidad de los Emprendimientos.

El Director de la Unidad de Fortalecimiento al Emprendimiento será el coordinador de la Red Nacional del Emprendimiento.

ARTÍCULO 34. RED NACIONAL DE EMPRENDIMIENTO. La Red Nacional de Emprendimiento será conformada por todos los miembros que integran el Ecosistema de Emprendimiento. Dicha Red tendrá como objetivo apoyar la Unidad de Fortalecimiento al Emprendimiento en el desarrollo, implementación y actualización de la política nacional de emprendimiento vigente, así como el de todos los programas y proyectos referentes al emprendimiento que se desarrollen.

Dicha Red tendrá una función meramente consultiva y de apoyo a la labor que realiza el Viceministerio de la Microempresa, Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía a través de la Unidad de Fortalecimiento al Emprendimiento.

Las funciones de la Red Nacional de Emprendimiento estarán establecidas en el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 35. IMPACTO DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE APOYO AL EMPRENDIMIENTO. La Unidad de Fortalecimiento al Emprendimiento junto al Instituto Nacional de Estadística (INE) elaborará indicadores que permitan generar insumos para evaluar el impacto de las políticas públicas en materia de Emprendimiento siguiendo los criterios de transparencia y de eficiencia pública.

**CAPÍTULO VIII
CENTROS DE FORMACIÓN PARA EL EMPRENDIMIENTO**

ARTÍCULO 36. CENTROS DE FORMACIÓN PARA EL EMPRENDIMIENTO. Los centros de formación para el emprendimiento pueden ser entidades públicas, privadas o público-privadas y de la academia.

El Ministerio de Economía, a través de la Unidad de Fortalecimiento al Emprendimiento mantendrá un listado actualizado de dichos centros y les brindará acompañamiento y seguimiento para que logren implementar los principios de la política nacional de emprendimiento vigente.



00000031

*Comisión de Pequeña y Mediana Empresa
Congreso de la República de Guatemala, C. A.*

Los centros de formación brindarán mentoría y acompañamiento a los emprendedores, en cualquiera de sus etapas, enfocando su esfuerzo a aquellas comunidades o regiones cuya población se encuentra en situación de pobreza y extrema pobreza o son vulnerables a los flujos migratorios internos y externos.

**CAPÍTULO IX
EDUCACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN**

ARTÍCULO 37. EL EMPRENDIMIENTO EN LA ENSEÑANZA PRIMARIA Y SECUNDARIA. El Currículo Nacional Base para la Educación Primaria y la Educación Secundaria debe incorporar objetivos, materiales y contenidos que favorezcan el reconocimiento social a la iniciativa empresarial ética y la adquisición de competencias y habilidades inherentes a las actitudes emprendedoras. Se prestará especial atención al desarrollo de valores propios del emprendimiento como la iniciativa, la perseverancia, la creatividad, la confianza en las propias capacidades y el trabajo en equipo.

Los establecimientos educativos en el ciclo Diversificado del nivel medio podrán realizar todo tipo de actividades educativas que fomenten el emprendimiento en los jóvenes que están por graduarse, especialmente en aquellas comunidades o regiones cuya población se encuentra en situación de pobreza y extrema pobreza o son vulnerables a los flujos migratorios internos y externos.

ARTÍCULO 38. EL EMPRENDIMIENTO EN LAS ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS. La Unidad de Fortalecimiento al Emprendimiento, deberá coordinar con las universidades del país la promoción e implementación de programas de enseñanza sobre los procesos y de actitudes de emprendimiento, respetando la autonomía y la libertad de cátedra.

ARTÍCULO 39: DEL DÍA DEL EMPRENDIMIENTO. Se conmemora el 16 de Abril de cada año como Día Nacional del Emprendimiento.

ARTÍCULO 40. DEL EMPRENDIMIENTO DEL AÑO. El Viceministerio de Microempresa, Pequeña y Mediana Empresa, a través de la Unidad de Fortalecimiento al Emprendimiento con apoyo de la Red Nacional de Emprendimiento, realizará un evento de premiación al Emprendimiento del Año.

Las bases y requerimientos de dicho evento serán establecidas por la Unidad de Fortalecimiento al Emprendimiento y quedarán establecidos en el reglamento respectivo.



00000032

*Comisión de Pequeña y Mediana Empresa
Congreso de la República de Guatemala, C. A.*

**CAPITULO X
DISPOSICIONES TRANSITORIAS, DEROGATORIAS Y FINALES**

ARTÍCULO 41. VIGENCIA. El presente decreto entrará en vigencia noventa días después de su publicación en el diario oficial.

ARTICULO 42. REGLAMENTO. El Organismo Ejecutivo a través del Ministerio de Economía emitirá el reglamento de la presente ley, dentro de los sesenta días siguientes después de su entrada en vigencia.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

**DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA EL
_____ DE _____ DE DOS MIL DIECISIETE.**